

RESOLUCIÓN No. 000127 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA GRANJA AVÍCOLA
PUERTO COLOMBIA S.A."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR.-Bajo Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.02581 del 5 de abril del 2010, el señor Pablo Emilio Torres Prieto, en calidad de arrendatario de la Granja Avícola Puerto Colombia, solicitó concesión de aguas para un pozo profundo de 10 metros ubicado en la Granja, localizada en el kilómetro 10 vía Puerto Colombia, requiriendo un caudal aproximadamente de 0,1 L/s, empleado para uso pecuario y doméstico.

Que fue anexo contrato de arrendamiento celebrado entre los señores Rafael Ching Tam y Lilia Ching Tam, en calidad de arrendadores, Ricardo Ching Tams apoderado de los mismos y el señor Pablo Emilio Torres Prieto, en calidad de arrendatario; Certificado de Libertad y Tradición de Matricula Inmobiliaria, Poder otorgado al señor Ricardo Ching Tams y gráfica del plan de Manejo Ambiental de la Granja.

Que mediante Auto No. 00219 del 26 de Abril de 2010, se admitió solicitud de concesión y se ordenó pago para el servicio de evaluación.

Que se realizó una visita de inspección técnica, para evaluar el plan de cumplimiento de obligaciones ambientales y la documentación presentada para obtener concesión de aguas del pozo profundo, de la cual se originó el concepto técnico No. 00936 del 12 de Noviembre de 2010, el cual contienen lo siguiente:

"Que la granja cuenta con 16 galpones, que ocupan un área de 12.000 m², donde se albergan 80.000 gallinas ponedoras de huevos comerciales

Que la granja satisface sus necesidades hídricas a través de un pozo profundo construido en su interior. El agua se capta, empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero de 3 HP y almacenada en un aljibe con aproximadamente 150 m³ de capacidad, luego se conduce a una planta de potabilización, de donde se distribuye a los tanques elevados de cada galpón y demás zonas de consumo. La fuente de captación cuentan con un sistema de medición de caudal.

Que el agua captada del pozo, se emplea para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones y la empleada para uso domestico.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Guía Ambiental:

Este documento se presenta en copia impresa y se ajusta a la guía ambiental del subsector avícola expedida por el MAVDT; su contenido está dividido en las siguientes partes:

Introducción:

Este primer capítulo plantea que la Granja Avícola Puerto Colombia tiene como actividad principal la producción de huevos a partir de gallinas ponedoras. Además detalla que el plan de manejo ambiental incluye análisis de la normatividad ambiental vigente, análisis de la información bibliográfica y su respectivo análisis, visita a las instalaciones de la granja y la elaboración del plan de manejo como tal.

RESOLUCIÓN No. **0127** 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA GRANJA AVICOLA
PUERTO COLOMBIA S.A."

Objetivos:

Este capítulo describe que el objetivo principal consiste en formular y diseñar un plan de manejo ambiental para la Granja Avícola Puerto Colombia. En los objetivos específicos se plantea lo siguiente: describir las operaciones de la granja, describir el manejo del recurso hídrico, describir el manejo actual de los residuos líquidos y sólidos de la granja y diseñar e implementar un plan de disposición adecuado de residuos sólidos y líquidos de la granja.

Justificación:

Este capítulo relata que el plan de manejo ambiental presentado por la granja está desarrollado para la mitigación de posibles impactos ambientales creados por la granja y se enmarca en las necesidades de modernización y actualización tecnológica. Con la ayuda de educación ambiental, manejo de compostaje y programas sanitarios en los galpones, minimizando el impacto producido además de mejorar la calidad de la empresa, optimizando la producción de huevos para el consumo humano, sin afectar el ambiente.

Generalidades:

La granja está representada legalmente por el señor Luis Fernando Ramírez, con razón social AVICOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S y NIT: 900.312.336-3. La cual está organizada administrativamente por un gerente general, asistente de gerencia, gerente de ventas, profesionales para producción, 3 contadores, 4 profesionales para ventas y distribución, veterinario, ingeniero de alimentos, 15 galponeros, 7 clasificadores, 5 empacadores, 1 conductor y un auxiliar de reparto.

La granja se encuentra ubicada en el municipio de Puerto Colombia, en el kilómetro 10 de la margen izquierda de la vía Barranquilla – Puerto Colombia. El área del predio se compone de la siguiente manera:

Actividad (descripción)	Área (m2)
Explotación avícola galpones	26.983,9
Bodegas almacenamiento alimento oficina	300
Otras construcciones	6
Vivienda administrador	16
Depósito de agua Pozos artesianos	
Cobertura vegetal	13.316,1
Franjas protección	11.498,3
TOTAL AREA DEL PREDIO	5930.2

La granja se surte de energía por medio de la red eléctrica rural municipal de Electricaribe SA, el gas lo suministra Gases del Caribe SA y el servicio de recolección de basura es suministrado por la empresa Asesoría ambiental.

El equipamiento de la granja Avícola Puerto Colombia se compone de la siguiente forma:

EQUIPAMIENTO	DESCRIPCIÓN
17 galpones	Ocupan un área de 26.983,9
Techo	Eternit.
Piso	Cemento 8 cm de espesor.
Columnas	Listones de madera.
Mallas	1" x 1".
Bebederos	Manuales.
Comederos	Manuales 1/25 aves.
Ventiladores	5 por galpón en promedio.

RESOLUCIÓN No. 000127 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA GRANJA AVICOLA
PUERTO COLOMBIA S.A.”**

El agua utilizada en las distintas operaciones de la granja, proviene de un pozo artesiano de 10 m de profundidad con 1 m de diámetro. Una bomba envía el agua del pozo a una planta de potabilización, posteriormente se distribuye a las zonas de consumo.

Control de emergencias

Todas las labores que se realicen en la granja tienen un factor de riesgo, entre las emergencias encontramos:

✓ **Emergencia hídrica:**

Causas posibles:

- ◆ Error humano en el manejo del pozo
- ◆ Muerte de un animal que cayo accidentalmente en un pozo
- ◆ Contaminación del suelo que por lixiviación contaminaría el pozo.

Acciones de mitigación

- ◆ Tapar el pozo dejando una puerta de acceso a las mangueras para la extracción del agua
- ◆ Realizar análisis periódicos al agua para determinar su calidad
- ◆ Usar unos pozos de contingencia que deben ser construidos

Cronograma De actividades

En este capitulo se detalla el cronograma de actividades a seguir, para la implementación de los programas de la guía Ambiental.

	ACTIVIDAD	mar	abr	may	jun	jul	agos	sep	oct	nov	dic	ene	feb
programa de disposición de residuos sólidos de la granja	Compostaje gallinaza	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	Compostaje mortalidad	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	Disposición cáscaras de huevo	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	Disposición de residuos de desinfección de la granja	x											
	Programa de reciclaje	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
programa de manejo del aguas de la granja	Agua residual	x											
	Agua servida		x						x				
	Agua de consumo	x											x
Plan de contingencia	señalización		x										
	Desarrollo del plan	x				x				x			
Capacitación al personal	reciclaje					x							
	Manejo de residuos sólidos		x			x			x			x	
	Manejo de aguas residuales	x		x			x			x			x

RESOLUCIÓN No. **000127** 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA GRANJA AVICOLA
PUERTO COLOMBIA S.A."

Concesión de Aguas:

- ♦ *Mediante documento radicado No. 0238/05/04/2010, la Empresa Avícola Puerto Colombia S.A.S, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ramírez Montoya, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.229.470, solicitó a la Corporación una concesión de agua proveniente de un pozo profundo, entregando la documentación referente a dicho trámite.*
- ♦ *El pozo se ubica en el predio con cedula catastral N° 040276434467, el cual cuenta con un área de 4.3 Ha y se desarrolla la actividad avícola, albergando 80.000 gallinas ponedoras de huevos comerciales.*
- ♦ *La empresa Avícola Puerto Colombia S.A.S, solicita concesión de aguas subterráneas del pozo construido en la granja, en un caudal de 1 L/s para ser empleada en actividades domesticas y pecuarias."*

Que teniendo en cuenta el concepto técnico originado de la visita de Inspección, se concluye que es viable otorgar a la Granja Avícola Puerto Colombia, una concesión de aguas provenientes de un Pozo profundo, ubicado en la granja, localizada en el kilómetro 10 vía Puerto Colombia, para utilizarla en actividades domésticas y pecuarias, con un caudal de 0.1 lts/seg, equivalente a 259,2 m³/mes y 3110,4 m³/año, por un termino de 5 años, sin embargo, se hace necesario que esta quede sujeta al cumplimiento de unas obligaciones.

Que las anteriores consideraciones se adoptan en virtud de las siguientes disposiciones legales:

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, consagra: "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación".

Que el Artículo 30 Ibídem, dispone: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto".

Que el Artículo 48 Ibídem, establece: "En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974".

Que el Decreto 3930 del 25 de Octubre 2010 el artículo 9o. señala: Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura

RESOLUCIÓN No. 9-600127 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA GRANJA AVICOLA
PUERTO COLOMBIA S.A."

9. Navegación y Transporte Acuático.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que el Artículo 37 ibídem señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto"*.

Que el Artículo 38 ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que el Artículo 39 ibídem señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"*.

Que el Artículo 44 ibídem establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión"*.

Que el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *"El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la "Gaceta Departamental", a costa del interesado."*

Que el Artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, establece: *"Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley número 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

a) *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;*
b) *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

c) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*

d) *El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que según la Tabla No. 23 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, quedará así, previo ajuste del IPC:

Instrumentos de control	de	Servicios Honorarios	de	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas		\$ 838.732		\$162.501	\$250.308	\$ 1.251.542

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

RESOLUCIÓN No. 000127 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA GRANJA AVICOLA
PUERTO COLOMBIA S.A."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Granja Avícola Puerto Colombia, identificada con NIT No. 900.312.336-3, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ramírez Montoya, una concesión de aguas subterráneas provenientes de un Pozo profundo, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, para utilizarla en actividades domésticas y pecuarias, con un caudal de 0.1 lts/seg, equivalente a 259,2 m³/mes y 3110,4 m³/año.

PARAGRAFO. La presente concesión de aguas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:

- a) Presentar anualmente ante la Corporación, la Caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO₅, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- b) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- c) Llevar registro del agua captada del pozo diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación.

ARTICULO TERCERO: La Granja Avícola Puerto Colombia, identificada con NIT No. 900.312.336-3, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ramírez Montoya, debe cancelar la suma de un millón doscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$1.251.542), por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada, correspondiente al año 2010, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008 y el ajuste del IPC, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR.-Bajo Magdalena, podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 000936 del 16 de Noviembre de 2010, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

e

RESOLUCIÓN No. 000127, 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA GRANJA AVICOLA
PUERTO COLOMBIA S.A."**

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: La Granja Avícola Puerto Colombia, identificada con NIT No. 900.312.336-3, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ramírez Montoya, o quien haga sus veces, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Granja Avícola Puerto Colombia, representada legalmente por el señor Luis Fernando Ramírez Montoya, para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, en un Diario Oficial o en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

e

RESOLUCIÓN No. **000127** 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA GRANJA AVICOLA
PUERTO COLOMBIA S.A."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los

17 de **Noviembre** de **2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

Exp. 1427-154//1401-058

C.T. 000936 del 16 de ~~Noviembre~~ **Noviembre** de 2010.

Elaboró Dra. Mircilly Viviana Lobo Iglosias.

JOL
Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.